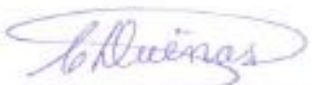


Permiso Incubación de Huevos de Tortugas Marinas en Condiciones Controladas


DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró:	Revisó:	Autorizó:
 Carmen Celina Dueñas Pascasio Técnico en Vida Silvestre 12/02/2016	Gerente de Vida Silvestre (vacante) 08/03/2016	  Silvia Margarita de Larios Directora General de Ecosistemas y Vida Silvestre ai. 08/03/2016



INDICE

I	OBJETIVO	3
II	ALCANCE	3
III	BASE LEGAL.....	3
IV	DEFINICIONES	4
V	LINEAMIENTOS GENERALES	5
VI	DIAGRAMA	6
VII	DESCRIPCIÓN.....	7
VIII	REGISTROS.....	9
IX	HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES	9
X	ANEXOS.....	10
	ANEXO 1 FORMATO PARA INSPECCIÓN DE PROYECTOS PARA INCUBACIÓN DE HUEVOS DE TORTUGAS MARINAS EN CONDICIONES CONTROLADAS	10

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-06 PÁGINA: 3 de 11 FECHA: 08/03/2016 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

I OBJETIVO

Regular las actividades, obras y proyectos relacionados con el manejo de corrales de incubación de huevos de tortugas marinas o protección de playa para permitir la incubación *in situ*.

II ALCANCE

Inicia con la presentación de la solicitud y finaliza con la emisión de la resolución, será aplicable por la Gerencia de Vida Silvestre para atender las solicitudes de los usuarios que requieran realizar actividades, obras y proyectos relacionados con el manejo de corrales de incubación de huevos de tortugas marinas o protección de playa para permitir la incubación *in situ*.

III BASE LEGAL

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 66.	El acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión otorgados por la autoridad a cargo de administrar el recurso, para asegurar su protección y conservación de conformidad a esta ley, leyes especiales y los convenios internacionales ratificados por el país. Cuando proceda, previo al otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, se consultará a las comunidades locales
Art. 67.	El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativa de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el germoplasma de las especies nativas.

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 81.	Programas de promoción y regulación de especies y ecosistemas En cumplimiento del mandato del Art. 67 de la Ley, el Ministerio y las demás instituciones estatales responsables de velar por la diversidad biológica, promoverán, fomentarán y regularán prioritariamente los programas de protección y de manejo de especímenes, especies y ecosistemas, especialmente de aquellos que se encuentren amenazados o en peligro de extinción.
Art. 82.	Las especies de la diversidad biológica, a que se refiere el Art. 67 de la Ley, estarán sujetas a las medidas de conservación contempladas en la Convención sobre la Diversidad Biológica y a otras disposiciones contenidas en instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la materia

ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art.1	La Ley de Conservación de Vida Silvestre tiene por objeto la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso
Art.3	La vida silvestre es parte del patrimonio natural de la Nación y corresponde al Estado su protección y manejo.
Art.5	El ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será responsable de la aplicación de la Ley de Conservación de Vida Silvestre en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre la regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de acuerdos ejecutivos.
artículo 8	Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia.
Art.9	Las especies de vida silvestre incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción, que sean registradas en tales categorías por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ante la Comisión Internacional correspondiente, serán sujetas a regulaciones específicas sobre su protección.
Art.13	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá proyectos de restauración y reproducción en cautiverio de especies amenazadas o en peligro de extinción.
Art. 6 h)	Fijar las cuotas de vida silvestre cosechables por unidad de tiempo y espacio, establecer el monto y condiciones de las licencias y permisos.

Artículo	Ley de Áreas naturales Protegidas
Art.33	El Ministerio podrá autorizar a personas naturales o jurídicas para realizar actividades, obras o proyectos, compatibles con los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de cumplir previamente con los requerimientos establecidos en la Ley del Medio Ambiente

IV DEFINICIONES

AIMA: Autorizaciones para el acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, que emite el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Corral de incubación: estructura temporal en un sitio en la playa o cercana a ella, de sustrato arenoso, cerrado en cuatro lados con un material que permita el flujo del aire y la luz pero que impida el ingreso de personas y animales, en el que se ubican de manera ordenada los huevos de tortugas marinas, procedentes de la playa simulando nidos y se regula la temperatura de incubación con el manejo de media sombra; llevándose un registro de la incubación de cada nido para permitir que se cumpla el ciclo de reproducción en sus fases de incubación, eclosión e introducción de neonatos al mar y con ello obtener el mayor éxito de eclosión de neonatos de ambos sexos.

Especie: miembros de poblaciones que se reproducen o pueden reproducirse entre sí en la naturaleza y no de acuerdo a una apariencia similar.

Especies en peligro de extinción¹: Todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.


Especie amenazada de extinción¹: Toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del Hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

Espécimen: en biología es aquel individuo o parte de un individuo que se toma como muestra, especialmente el que se considera representativo de los caracteres de la población a la que pertenece.

Hábitat¹: Ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie.

Incubación: mantenimiento de los huevos puestos por un animal a una temperatura de calor y humedad determinada por medios naturales o artificiales, para que los embriones se desarrollen.

¹ Ley de Conservación de Vida Silvestre.

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-06 PÁGINA: 5 de 11 FECHA: 08/03/2016 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

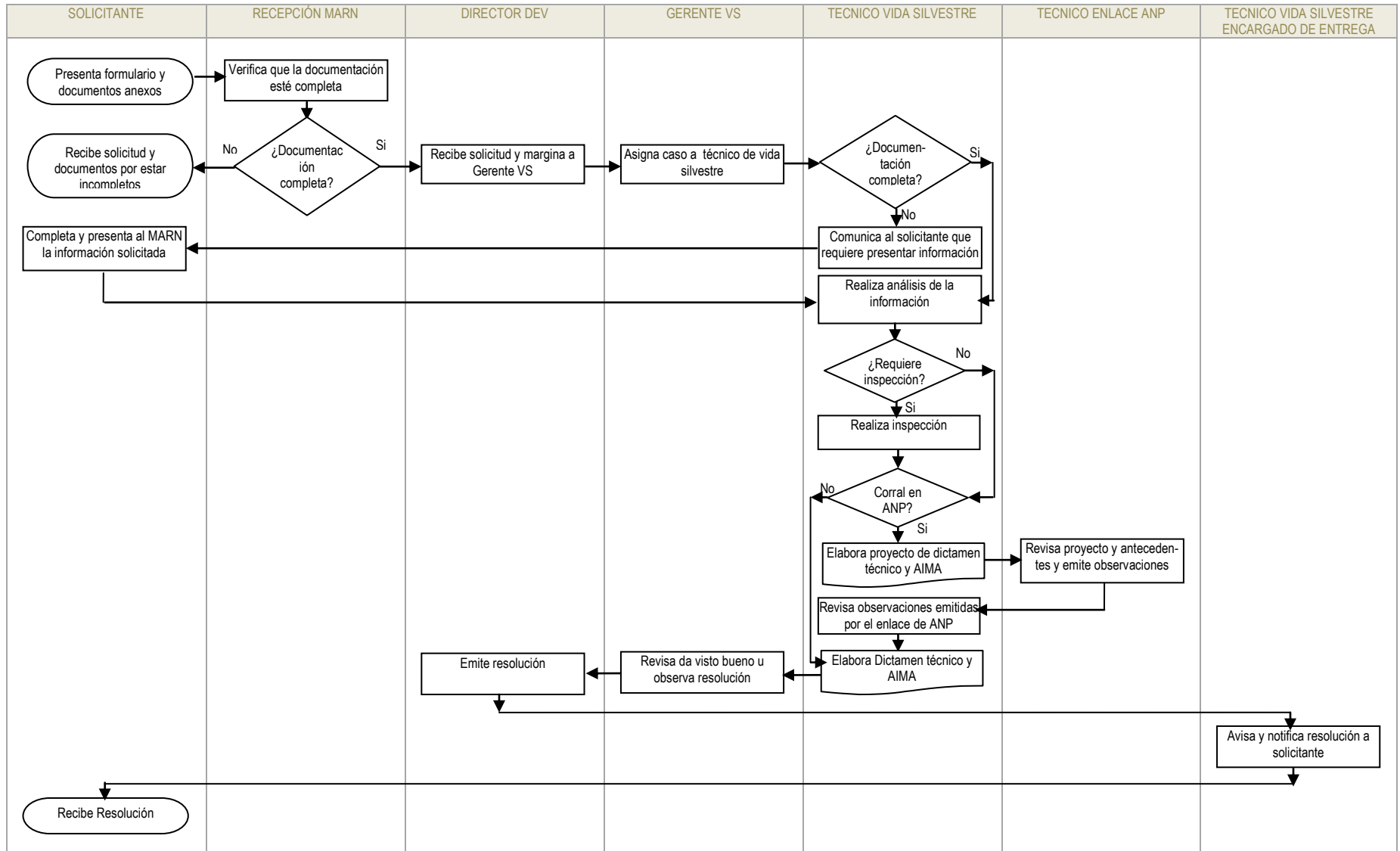
V LINEAMIENTOS GENERALES


1. La Gerencia de Vida Silvestre pone a disposición la solicitud para incubación de huevos de tortugas marinas en condiciones controladas en el sitio web del MARN o en la recepción de la Dirección General de Ecosistemas y Vida Silvestre (DEV) ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Bambúes y Av. Los Espliegos # 14 o en el Área Técnica de la Gerencia de Vida Silvestre de la DEV.
2. El trámite para la obtención del permiso para incubación de huevos de tortugas marinas en condiciones controladas es gratuito y se inicia a partir de la recepción de la documentación completa. El Ministerio no da trámite a solicitudes con información y documentación incompleta.
3. El formulario de solicitud y anexos se reciben en la Recepción de la sede central MARN ubicada en el Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, edificio MARN, instalaciones del ISTA, San Salvador.

La solicitud presentada por una institución contiene firma y sello; si se trata de persona natural solamente firma, en ambos casos se incluye la documentación anexa requerida por el Ministerio.

4. Para el trámite del permiso se presenta la siguiente documentación :
 - a. Solicitud debidamente llenada;
 - b. Fotocopia del DUI del solicitante si es persona natural y del representante legal si es persona jurídica;
 - c. Fotocopia del testimonio de escritura pública de poder en caso de actuar como apoderado;
 - d. Fotocopia del testimonio de la escritura pública de constitución y credencial del representante legal.
5. Si el técnico de vida silvestre que evalúa el caso no conoce el sitio donde el solicitante propone construir el corral de incubación, practica inspección para constatar que reúne las condiciones necesarias según el Manual para el manejo de corrales de incubación de tortugas marinas. Esta inspección puede realizarla el guardarrecursos de la zona correspondiente quien se apoya del formato para inspección.
6. El dictamen técnico es firmado por el técnico de vida silvestre que evalúa el caso como responsable de la revisión y análisis, y cuenta con el visto bueno del Gerente de Vida Silvestre.
7. El permiso para incubación de huevos de tortugas marinas en condiciones controladas se entrega en la oficina del MARN ubicada en la Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, avenida los Espliegos No 14, San Salvador. La persona que retira el permiso presenta su Documento Único de Identidad y firma de recibido.


VI DIAGRAMA



 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-06 PÁGINA: 7 de 11 FECHA: 08/03/2016 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

VII DESCRIPCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Solicitante	Presenta formulario y documentos anexos.	V.1, V. 2, V.3, V.4
2.	Recepción del MARN	Verifica con la lista de chequeo que la documentación esté completa; de no estarlo la solicitud no se recibe. Si la información está completa ingresa la solicitud en el sistema de recepción y la margina al Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre.	V. 3 V. 4
3.	Director DEV	Recibe solicitud y documentos anexos y los margina al Gerente de Vida Silvestre (GVS).	
4.	Gerente de Vida Silvestre (GVS)	Asigna caso a Técnico de Vida Silvestre.	
5.	Técnico VS	Revisa la documentación, verifica que esté completa Si la documentación está completa. CONTINÚA EN PASO 7 Si la documentación no está completa se pondrá en contacto con el solicitante para comunicarle que debe presentar la información faltante. CONTINÚA EN PASO 6	V. 4
6.	Solicitante	Completa y entrega al MARN la información o documentación solicitada.	V. 1
7.	Técnico VS	Recibe y revisa la documentación presentada. Realiza el análisis y verifica si existen antecedentes negativos del solicitante, para incluir condiciones más restrictivas o denegar el permiso. Verifica si requiere inspección y si el corral está en un ANP. Si requiere inspección y el corral no está en un ANP: Realiza inspección. Elabora y firma el dictamen técnico y Resolución aprobando (AIMA) o denegando el permiso. CONTINÚA EN PASO 10 Si requiere inspección y el corral está en un ANP: Realiza inspección. Elabora y envía al enlace correspondiente el proyecto de dictamen técnico y Resolución aprobando el permiso (AIMA) o denegando, junto a los antecedentes. CONTINÚA EN PASO 8 Si no requiere inspección y el corral no está en un ANP: Elabora y firma el dictamen técnico y Resolución aprobando el permiso (AIMA) o denegando. CONTINÚA EN PASO 10 Si no requiere inspección y el corral está en un ANP: Elabora y envía, al enlace correspondiente, el proyecto de dictamen técnico y Resolución aprobando el permiso (AIMA) o denegando, junto a los antecedentes. CONTINÚA EN PASO 8	V. 4 V. 5 V. 7
8.	Técnico Enlace de ANP	Emite observaciones o su visto bueno y las remite a Técnico VS.	
9.	Técnico VS	Elabora y firma dictamen técnico y Resolución aprobando el permiso (AIMA) o denegando, incorporando observaciones de enlace de ANP. Envía dictamen y Resolución al Gerente VS.	V. 7

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO DE EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-06 PÁGINA: 8 de 11 FECHA: 08/03/2016 REVISIÓN: 0</p>
--	---	--

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
10.	Gerente VS	Revisa hace observaciones o da visto bueno a Dictamen Técnico y a Resolución.	
11.	Director (a) DEV	Emite Resolución.	
12.	Técnico VS responsable de entrega.	Avisa al solicitante por vía telefónica o correo que puede retirar Resolución y notifica resolución, el solicitante firma un original como constancia de recibido. Envía la Resolución por correo electrónico al técnico que atendió el caso, quien la archiva como expediente.	V. 7
13.	Solicitante	Recibe AIMA, firma un original como constancia de recibido.	

VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO
EAM-PVS-PR-06-FO-01	Formato para inspección de proyectos para incubación de huevos de tortugas marinas en condiciones controladas.

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
		Revisión inicial	08/03/2016

Forma de compensación recolecta de huevos: _____

Indique si el uso del sitio se encuentra en proceso de litigio con propietarios privados o autoridades Municipales:

Otras: _____

Nombre de la persona que brindó información: _____

Comentarios _____

Nombre del empleado que realizó la inspección: _____

Cargo de la persona que realizó la inspección: _____

F: _____